



Ref.:	<b>INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN</b>
Remite:	<b>COMISARIA DE FAMILIA DE PORE</b>
Denunciante:	<b>CLAUDIA SULEMA OSORIO VARGAS</b>
Denunciado:	<b>WILLIAM FERNEY PEREZ CASTRO</b>
Radicado Comisaría	<b>065-2023</b>
Proceso No.	<b>85263 40 89001 2123 00140 00</b>

Pore, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

## 1.- ASUNTO A RESOLVER

El Despacho entra a decidir de fondo la **CONSULTA** respecto de la decisión tomada mediante Resolución 113, 30, 02, 78 - 2023 del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso con radicación No. 065 de 2023, adelantado ante la **Comisaría de Familia de Pore**, dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección No. 113, 30.02-25-2023 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida en favor de la señora **Claudia Sulema Osorio Vargas** contra el señor **William Ferney Pérez Castro**.

## 2.- TRÁMITES EN PRIMERA INSTANCIA

Con oficio C.F.P. No. 113,21,00-094 del 10 de marzo de 2023, la Comisaría de Familia, avoca conocimiento y admite la solicitud presentada ante ese Despacho por el Dr. CARLOS ARTURO MANRIQUE, mediante oficio N. FO-COPERDIFAB-669, solicitud para llevar a cabo VERIFICACION por posible violencia intrafamiliar, en cuanto a la señora **Claudia Sulema Osorio Vargas**, siendo victimario WILLIAM FERNEY PEREZ CASTRO. (F.2).

Con auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Comisaría de Familia avoca conocimiento de una petición y se dictan medidas de protección en forma provisional dentro del expediente No. 065-2023. De forma inmediata por parte de dicha autoridad administrativa se avoca conocimiento y se dictan medidas de protección de forma provisional. Además, ordenó como medida de protección provisional, el desalojo de la casa de habitación del señor Pérez Castro, que compartía con la víctima, notificar a la Fiscalía General de la Nación para que inicie cualquier proceso penal a que diera lugar. Notificar al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, para las valoraciones, entre otras. (F.17-18).

La psicóloga adscrita a la **Comisaría de Familia de Pore** allegó informe de valoración por psicológica, carácter reservado, el 6 de julio de 2023; realizado a **Claudia Sulema Pérez Castro**, (F. 20 a 22) en el cual se plasmó como hallazgos que: *“La señora Claudia Sulema refiere que tuvo contacto con el señor William Ferney por motivo que él se acercó a su vivienda a sacar las cosas personales para irse a otro*



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*lugar, con el fin de no generar ningún tipo de comportamientos agresivos hacia su expareja, no se identifica incumplimiento a la medida por parte de su agresor, por lo que ha sido eficaz la medida impuesta en el despacho por hechos referidos con antelación”.*

Del mismo modo en sugerencias se ordenó:

*“(...) teniendo en cuenta lo evidenciado en la valoración psicológica es importante seguir bajo medidas de protección en forma definitiva...”*

Seguimiento realizado en fecha julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023), en el cual se informó:

*“(...) según la información recolectada durante el seguimiento, se evidencia que la señora Claudia no se encuentra bien emocionalmente, ni goza de seguridad en su casa, temiendo no solo por su seguridad si no por la seguridad de su familia (hijos y nieta).”*

Plasmando como sugerencia:

*“(...) Teniendo en cuenta que la señora Claudia se determina que hubo incumplimiento a la medida de protección por violencia Intrafamiliar en forma definitiva.” (F. 20-28).*

Mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) la señora **Comisaria de Familia de Pore** resolvió iniciar el trámite de apertura de investigación por incumplimiento de las medidas de protección número 113,30,02-39-2023, -ordena apertura de investigación por el incumplimiento de las medidas de protección decretadas por la Comisaria de Familia del 5 de mayo de 2.023. -Correr traslado de los hechos denunciados por la señora Claudia Sulema Osorio Vargas al señor William Ferney Pérez Castro, por el término de tres (03) días con el fin de que de contestación y aporte pruebas que pretenda hacer valer y para escucharlo en descargos. -Decreta pruebas: -Visita domiciliaria por la trabajadora social a la denunciante. -Valoración Psicológica. (F. 29).

Posteriormente, la Comisaria de Familia de Pore, cito a las partes para para llevar a cabo audiencia de fallo para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde resolvió *“imponer la sanción consistente en la multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a William Ferney Perez Castro, por incumplimiento de las medidas de protección decretadas mediante auto No. 113,30,02-25 del 5 de mayo de 2023”*. Decisión que fue notificada a las partes en estrados (F. 37-38).

Consecuencia de lo anterior, impuso multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la advertencia que el incumplimiento de la misma acarrea el arresto conforme con lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 294 de 1996.

En la referida resolución se ordenó remitir el expediente a este Despacho Judicial para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

### **3.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA**



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 3.1. MARCO JURÍDICO:

De la **Comisaría de Familia de Pore**, remiten a este Despacho Judicial las diligencias de medida de protección en consulta de la decisión del incidente de incumplimiento a la referida medida.

La ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, contemplan el trámite a seguir respecto de las medidas de protección por violencia intrafamiliar e igualmente, las sanciones que se deben aplicar al agresor por el incumplimiento a tales medidas.

El artículo 4º de la ley 575 de 2000 que modificó el artículo 7º de la ley 294 de 1996 refiere al incumplimiento de las medidas de protección y regla las sanciones a imponer, así:

*“...a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*

*b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

*En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando...”.*

A su vez, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de decreto 652 de 2001 y el artículo **ARTÍCULO 2.2.3.8.1.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015**, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos [52](#) y siguientes del capítulo V de sanciones, es decir, la consulta de la medida al superior jerárquico.

Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo.

Además de lo anterior, la ley 1257 de 2008, estableció en su artículo 2 que:

*“(...) Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la*



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.*

### **3.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:**

De la consulta, corresponde a este Despacho determinar si la resolución proferida por la Comisaría de Familia de Pore se ajusta a la ley.

### **3.3. CONSIDERACIONES AL CASO CONCRETO:**

De acuerdo con el marco normativo señalado, la Corte Constitucional, en sentencia C-368 de 2014, existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada.

Señaló que la unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran la unidad y armonía familiar e incrementar como medida de política criminal los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007. Sobre el principio de legalidad señala que, para determinar en cada caso concreto, si se configura o no el verbo rector del tipo penal, es decir, el maltrato físico o psicológico, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 1098 de 2006, relativo al maltrato infantil, y los artículos 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008, sobre violencia física y psicológica.

Al respecto debe precisarse que el deber de debida diligencia de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, implica evaluar los testimonios de las víctimas a la luz de un enfoque de género, evitando toda revictimización. La violencia intrafamiliar, y en particular la violencia contra la mujer, no sólo se ejerce en el plano físico sino también en el plano psicológico y moral a través de prácticas que se dirigen a humillar y reducir la confianza de la mujer con el fin de mantener los estereotipos de dominación y abuso del machismo.

Establecido lo anterior, se observa que el día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la **Comisaría de Familia de Pore**, con la imposición de la medida de protección a favor de la señora **Claudia Sulema Osorio Vargas** contra **William Ferney Pérez Castro**, aparte de ordenar el desalojo, conminó e informó al señor **William Ferney Pérez Castro**, a no agredir verbal, física o psicológicamente a la señora **Claudia Sulema Osorio Vargas**, so pena de las sanciones y multas establecidas en la ley 294 de 1996.



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Considera el Despacho que las garantías constitucionales y legales que se protegen con la medida de protección se salvaguardaron y se garantizó el derecho de defensa del señor **William Ferney Pérez Castro**, quien se notificó en debida forma de las actuaciones y presentó sus correspondientes descargos iniciales, puesto que en la actuación iniciada por el incumplimiento a las medidas de protección y a pesar de ser notificado en debida forma, se mostró renuente acudir y ejercer sus derechos de defensa y contradicción, inclusive, tampoco acudió al llamado que le hizo la autoridad administrativa para la valoración por psicología entre otras que fueran decretadas por la señora Comisaria de Familia. No obstante, con las pruebas recaudadas y valoradas por la Comisaria de Familia de Pore, se pudo constatar la comisión de actos que implicaron maltrato Físico y sicológico ejercidos por el señor **William Ferney Pérez Castro**, contra **Claudia Sulema Osorio Vargas**.

Determinada la legalidad de las actuaciones, tenemos que mediante solicitud presentada ante el Despacho de la Comisaría de Familia de Pore, por el Dr. CARLOS ARTURO MANRIQUE, mediante oficio N. FO-COPERDIFAB-669, solicitud para llevar a cabo VERIFICACIÓN por posible violencia intrafamiliar, en cuanto a la señora **Claudia Sulema Osorio Vargas**, siendo victimario **WILLIAM FERNEY PEREZ CASTRO**.

En el mismo sentido, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la audiencia de incumplimiento de medida de protección el señor **William Ferney Pérez Castro**, a pesar de ser notificado brilló por su ausencia.

El tema base de la consulta consiste en el incumplimiento a las medidas de protección impuestas al señor **William Ferney Pérez Castro**, avizorándose como, coincide lo descrito por la víctima y las pruebas examinadas y en la audiencia motivo de consulta.

Las afirmaciones de la señora **Claudia Sulema Osorio Vargas**, apuntan ineludiblemente a que el señor **William Ferney Pérez Castro**, incumplió lo ordenado en la resolución, la medida de protección de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) la cual se ratificó dentro de la presente actuación.

De modo que, probado como está el incumplimiento a la medida de protección, así se tendrá en esta providencia, no habiendo por tanto reparos a la decisión de la primera instancia y, por consiguiente, desde los puntos de vista indicados *ut supra*, hay lugar a confirmar la misma.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que las medidas impuestas en la Resolución 113 30 02 78 2023 del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Proceso No. 065 de 2023, proferida por el incumplimiento de medida de protección por la **Comisaria de Familia de Pore**, son pertinentes para la protección de la víctima y su núcleo familiar.



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23  
[J01prmpalpore@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cenodoj.ramajudicial.gov.co)

En cuanto al monto de la sanción, se observa que, a pesar de la violencia ejercida, es proporcional al comportamiento de **William Ferney Pérez Castro**.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,**

## R E S U E L V E

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de primera instancia proferida mediante 113 30 02 78 2023 del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del Proceso No 065 de 2023, adelantado ante la **Comisaría de Familia de Pore**, dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección iniciada a favor de la señora **Claudia Sulema Osorio Vargas**, contra el señor **William Ferney Pérez Castro**, en la cual impuso al señor **William Ferney Pérez Castro** una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEGUNDO: EN FIRME** la presente providencia, remítanse las diligencias a su lugar de origen y déjense las constancias de salida que sean del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE (CASANARE)</b></p> <p><i>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P., y en la cartelera del Juzgado. Hoy viernes primero (01) de diciembre de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 044.</i></p> <p style="text-align: right;"> LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:  
**Lidia Mojica Betancurt**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841c6f207ec4b700e5f4fb86ad8196217b129f49258f39d014799610f5949f51**

Documento generado en 30/11/2023 03:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**